



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

fomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de agosto de 1990

Número 27

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**VISTO.** Para resolver el expediente número 403/974-2, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "San Francisco Acuautla", municipio de Ixtapaluca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 0754 de fecha 30 de enero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado San Francisco Acuautla, municipio de Ixtapaluca, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1989 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de noviembre de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años consecutivos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución, así como por el fallecimiento y nueva adjudicación en favor del campesino que se indica en el tercer punto resolutivo y a la privación por haber fraccionado su unidad de dotación del ejidatario y se adjudique conforme a derecho y que se indica el cuarto punto resolutivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I y V del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de marzo de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de agosto de 1990 | No. 27

**SUMARIO:**

**SECCION SEGUNDA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Francisco Acuatla, municipio de Ixtapaluca, México.

**AVISOS JUDICIALES:** 3069, 3070, 3056, 2945, 3057, 3059, 3065, 3062, 3064, 3066, 3005, 2963, 3071, 3072 y 3060.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 3058, 3067, 3063, 3068, 2960 y 2961.

(Viene de la primera página)

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, con excepción de Gregorio Zamora Montaña, Blas Chavarría y Juan Castillo Martínez. También se asentó la recepción de los medios probatorios y el desahogo de los mismos, así como los alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Relativo al título parcelario número 8614, en el cual aparece como titular Isabel López, la asamblea general solicitó la privación de derechos agrarios del titular por haber incurrido en la causal establecida por la fracción I del nuevo adjudicatario a Francisco López Rosales, por venir trabajando la parcela por más de dos años consecutivos; los acuerdos de la asamblea general se presumen válidos salvo prueba en contrario, por lo que, si en el presente caso no se desvirtuó con ningún medio probatorio lo aseverado por la referida asamblea, es procedente lo solicitado.

Relativo al certificado de derechos agrarios número 3276997, en el cual aparece como titular María Isabel Colome, la asamblea general solicitó que se confirmen derechos agrarios a la titular a pesar de haber incurrido en las causales de privación de derechos agrarios previstas en las fracciones III y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El presente caso, no es tomarse en consideración en la presente resolución, debido a que no se solicitó la privación de derechos agrarios de la titular, ni por el Delegado Agraria, ni por la asamblea general, por lo que, no se cumple con el requisito establecido en el artículo 426 de la citada ley para someter a juicio privativo de derechos agrarios a un ejidatario.

Relativo al certificado de derechos agrarios número 3277004, en el cual aparece como titular Miguel Pillado Franco, la asamblea general solicitó la privación de los derechos agrarios del titular por haber incurrido en la causal prevista en las fracciones III y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que de la inspección ocular realizada a la parcela se encontró que esta construida en un 75 por ciento, y que además existe más material para construcción; a la audiencia de pruebas y alegatos compareció el titular, inconformándose con la solicitud de la asamblea general y pidiendo se le confirmen sus derechos agrarios, porque desde hace 35 años ha venido cultivando una superficie aproximada de tres cuartos de parcela y señalando que "... si ha construido en una parte ha sido por algunos problemas económicos que el tuvo ..."; en la misma audiencia el comisariado ejidal manifestó: "... que solicitan al titular que no siga fraccionando en su unidad de dotación, en razón de que crean problemas al mismo ejido, así como a las propias autoridades, y que si en un dado caso no cumple con esta disposición se dará aviso a las autoridades federales para que determinen la situación jurídica de dicho titular y que además se ponga en conocimiento al ejidatario que debe cumplir con sus obligaciones ante la asamblea general de ejidatarios cuando se le requerirá ...". En vista de lo anterior, se concluye, que de conformidad al artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley agraria, que señala que los hechos propios de las partes, aseverados en cualquier acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, y como en el caso específico Miguel Pillado Franco, reconoce en la audiencia citada que ha construido en una parte de su parcela por problemas económicos, es procedente que se le priven de sus derechos agrarios, por haber incurrido en las causales que se le atribuyen; por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la privación del titular Miguel Pillado Franco la cancelación de su certificado y la adjudicación, se someta a la asamblea la que realice esta de conformidad a lo indicado en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Relativo al título parcelario 8617, en el cual aparece como titular Guadalupe García, con sucesión registrada a nombre de Jesús y Blas Chavarría; en el acta de asamblea general, se señala, que en el recorrido de la inspección ocular se encontró usufructuando la dotación principal al C. Félix Chavarría y el complemento a la C. Blas Chavarría, que el primero de ellos solicitó a la asamblea que se le reconozcan los derechos de posesión y que Celia Torres, no era la persona indicada para destinar esta unidad de dotación, además de que nunca ha tenido la posesión, que la asamblea manifestó que con fecha 27 de junio de 1987, esta unidad de dotación fue destinada para la construcción de una Escuela, que la C. Blas Chavarría, estando presente en la asamblea, manifestó estar de acuerdo en que esta unidad de dotación sea destinada para la construcción de una Escuela, en vista de lo anterior, la asamblea general acordó que se respete la determinación de la asamblea de fecha 27 de junio de 1987, y que en dicha unidad de dotación se construya la Escuela. A la audiencia de pruebas y alegatos compareció Blas Chavarría, para ratificar su petición manifestada ante la asamblea general, en el sentido de donar su superficie de terreno que es aproximadamente de una hectárea para la construcción de una Escuela, para que el derecho no le corresponda a ella ni al señor Félix Chavarría; este último también compareció a dicha audiencia y ofreció las siguientes pruebas: 1.—La Confesional, a cargo de la C. Blas Chavarría. 2.—La Testimonial, la documental, consistente en dos recibos de pago expedidos por la Tesorería del ejido, 4.—La Documental, consistente en la constancia de desavecindad de la C. Celia Torres Sánchez, expedida por el Delegado Municipal de San Francisco Acuatla, con fecha 29 de marzo de 1989; 5.—La Documental, consistente en una cesión de derechos del titular de la parcela 96-441, Guadalupe García Chavarría; 6.—La Instrumental de actuaciones; y 7.—La Presuncional en su doble aspecto legal y humano. Por su parte, las autoridades del ejido, manifestaron en la audiencia de pruebas y alegatos, que el señor Félix Chavarría había manifestado su conformidad en que dicha parcela quedará destinada a una construcción de una Escuela, por lo que ratifican la decisión de la asamblea, en que esta parcela sea destinada para la construcción de una Escuela, y ofrecieron como pruebas, de su parte un legado de veinte documentales mismas que solicitan sean cotejadas con el expediente general que obra en los archivos de esta dependencia, las causales se desglosan de la siguiente manera: A).—La Documental, consistente en el anexo complementario de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 21 de noviembre de 1989, B).—La Documental, consistente en el título expedido a Guadalupe García, el 15 de julio de 1928; C).—La Documental, consistente en un recibo de fecha 13 de septiembre de 1967; D).—La Documental, consistente en 28 recibos de contribuciones ejidales; E).—La Documental, consistente en el citatorio de fecha 27 de enero de 1974, girado por el Presidente del Consejo de Vigilancia al C. Juan Higuera; F).—La Documental, consistente en la constancia expedida por el Juez Menor Municipal, de fecha 29 de enero de 1974, G).—La Documental, consistente en el testimonio notarial número 6400, de fecha 16 de enero de 1974, expedido por el notario público número 1, del distrito de Chalco; H).—La Documental, consistente en el contrato de donación de fecha 22 de diciembre de 1986, mediante el cual la C. Celia Torres Chavarría, donó al ejido de San Francisco Acuatla 156 magueyes ubicados en la parcela 96; I).—La Documental, consistente

en la tarjeta informativa, elaborada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal que se verificó en el poblado San Francisco Acuatla, municipio de Ixtapaluca, Méx., J).—La Documental, consistente en el citatorio de fecha 30 de agosto de 1989, girado por el Delegado Agrario del Estado de México, a los miembros del comisariado ejidal del poblado San Francisco Acuatla, municipio de Ixtapaluca, Méx., K).—La Documental, consistente en la petición del Secretario de esta Comisión Agraria Mixta, dirigida al Delegado Agrario en el Estado, para que realice investigación complementaria, de fecha 18 de septiembre de 1989; L).—La Documental, consistente en el acta de asamblea general de fecha 21 de noviembre de 1989, Celebrada con motivo de la investigación complementaria que nos ocupa; y M).—La Documental, consistente en el escrito de fecha 18 de diciembre de 1989, suscrito por las autoridades internas del ejido San Francisco Acuatla, del municipio de Ixtapaluca, Méx., dirigido al Presidente Municipal de Ixtapaluca, en el cual le hacen saber la determinación de la asamblea general del 21 de noviembre de 1989, respecto de la parcela amparada con el título 8617 por lo que esta Comisión Agraria Mixta analizando en presente caso, no es de tomarse en consideración en este juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues la asamblea general de fecha 21 de noviembre de 1989, que diera lugar al procedimiento que nos ocupa, no solicito la privación de los derechos agrarios del titular Guadalupe García y de sus sucesores registrados Jesús y Blas Chavarría, motivo por el cual, se deberá hacer del conocimiento del Delegado Agrario, para que quien posee la facultad exclusiva establecida en el artículo 426 antes citado, la ejerza y así poder estar en condiciones de darle el trámite que conforme a derecho proceda.

Relativo al certificado de derechos agrarios número 3156394, en el cual aparece como titular Gregorio Zamora Montañón, la asamblea general solicitó la privación de derechos agrarios del titular y propone como nuevo adjudicatario al C. Roberto Ortega Ramos, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció el propuesto nuevo adjudicatario señalado que promovió el juicio de amparo número 168/90, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, señalando como acto reclamado el reconocimiento de derechos agrarios a favor de Gregorio Zamora Montañón, realizándolo por la Comisión Agraria Mixta el 15 de septiembre de 1986, resolución que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 28 de octubre de 1986, motivo por el cual se encuentra subyudice la titularidad del ejidatario sujeto a juicio privativo, por lo que solicitó se suspendiera el procedimiento que nos ocupa de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, hasta en tanto no se resuelva el referido amparo, en la misma audiencia; esta Comisión Agraria Mixta acordó la suspensión del presente caso, hasta que se encuentre determinado quien es el titular de la parcela que nos ocupa, motivo por el cual no es de tomarse en consideración el presente caso en esta resolución.

Relativo al certificado de derechos agrarios número 1883334, en el cual aparece como titular Francisco Castillo Rivera, en el acta de asamblea general se señala, que en la investigación general de usufructo parcelario ejidal celebrada el 20 de marzo de 1989 en el poblado San Francisco Acuatla, municipio de Ixtapaluca, Méx., al titular se le

confirman de sus derechos agrarios, y que estando presente en la asamblea, el C. Juan Castillo Martínez, manifestó que se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 7 de julio de 1989, a reclamar se le reconocieran los derechos agrarios de esta parcela, porque el titular falleció el 5 de abril de 1989, y por ser hijo del extinto titular; la asamblea general propone como nuevo adjudicatario a Manuel García Cosío, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció Juan Castillo Martínez, quien para demostrar el derecho que tiene para ser reconocido como adjudicatario ofreció las siguientes pruebas: 1.—La Documental, consistente en el acta de asamblea general de fecha 20 de marzo de 1989; 2.—La Documental, consistente en el original del certificado de derechos agrarios número 1883334 que aparece a nombre de Francisco Castillo Rivera; 3.—La Documental, consistente en la constancia de Registro de derechos agrarios individuales en ejidos número 02828 de fecha 13 de julio de 1989; 4.—La Documental, consistente en el acta de defunción de Francisco Castillo Rivera, 5.—La Documental, consistente en el escrito de fecha 6 de julio de 1989, mediante el cual me dirijo a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México; 6.—La Documental, consistente en mi acta de nacimiento. Por su parte, las autoridades del ejido en la citada audiencia señalan que ratifican la decisión de la asamblea general, pero que se sujetan a lo que resuelva la Comisión Agraria Mixta. En vista de lo anterior, se proceda a valorar las documentales ofrecidas: A la enunciada con el numeral uno se le concede pleno valor probatorio y de la misma se desprende que Francisco Castillo Rivera, hasta su muerte estuvo reconocido como ejidatario del poblado que nos ocupa; a las mencionadas en los numerales dos y tres, se les concede pleno valor probatorio de conformidad al artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de ellas se desprende que en este certificado no existe sucesión registrada; a la señalada con el numeral cuatro, se le concede pleno valor probatorio de conformidad al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, y de la misma se desprende que Francisco Castillo Rivera, falleció el 5 de abril de 1989, y que era viudo; a las mencionadas con los numerales cinco y seis, se les concede pleno valor probatorio y de las mismas se desprende que tengo la edad suficiente para ser reconocido como ejidatario, que soy hijo del extinto titular y que me encuentro en tiempo reclamando los derechos que me corresponden como sucesor legítimo. Esta Comisión Agraria Mixta, concluye que es procedente dar de baja como titular a Francisco Castillo Rivera, por haber fallecido y como consecuencia, debe reconocerse como adjudicatario de esos derechos a su hijo Juan Castillo Martínez, por haber demostrado que reclamó en tiempo tales derechos, asimismo a Manuel García Cosío, no se le reconoce como nuevo adjudicatario, por que no demostro tener derecho alguno.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 21 de noviembre de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 82, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Francisco Acuaautla, municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. Isabel López, en consecuencia se cancela el título parcelario número 8614.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la parcela de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado San Francisco Acuaautla, municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, al C. Francisco López Rosales consecuentemente, expidasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Por fallecimiento, dese de baja como ejidatario del poblado San Francisco Acuaautla, municipio de Ixtapaluca del Estado de México, al C. Francisco Castillo Rivera. En consecuencia se cancele el certificado de derechos agrarios número 1883334; y se reconocen derechos agrarios y se adjudica la parcela de referencia, por encontrarse en el orden de preferencia establecido en el inciso c) del artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al C. Juan Castillo Martínez. Consecuentemente expidasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado San Francisco Acuaautla, municipio de Ixtapaluca, del Estado de México.

**CUARTO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Francisco Acuaautla, del municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, por haber autorizado la venta parcial de su unidad de dotación del C. Miguel Pillado Franco. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios número 3277004, debiendo notificar al comisariado ejidal, para que en asamblea general se adjudique la unidad de dotación que correspondía a Miguel Pillado Franco, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 en relación con el 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en el caso de que no sea posible adjudicar por herencia, se declare vacante y se adjudique conforme al artículo 72 de la citada ley.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "San Francisco Acuaautla", municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y de conformidad a lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo; Notifíquese y Ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los cuatro días del mes de junio de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de O.**—Rúbricas.

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**
**ROSA MARIA TORRES VDA. DE VILLASEÑOR**

**JUAN MANUEL VELEZ RESENDIZ** en el expediente número 2030/88, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 27 de la manzana 16-A de la Col. Ampliación Revolución de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 17.00 m con lote 26; al sur: 17.00 m con lote 28; al oriente: 9.00 m con calle Granito de Sal; al poniente: 9.00 m con lote 3; con una superficie total de 153.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las personales se le harán por medio de lista y Boletín judicial que será fijado en los estrados del H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García.—Rúbrica.

3069.—7, 17 y 29 agosto.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**
**CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ**

**OLEA AMBROCIO JOSE ANTONIO** en el expediente 1702/89 le demanda la usucapión del lote de terreno número 5, de la manzana 31 de la colonia general José Vicente Villada de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 21.50 m con lote 4; al sur: 21.50 m con lote 6; al oriente: 10.00 m con calle Michoacana; al poniente: 10.00 m con lote 26, con una superficie total de 215.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por rólulo.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 25 de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. José E. G. García.—Rúbrica.

3070.—7, 17 y 29 agosto.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**
**INMOBILIARIA VAZE, S. A.**

**LEON CORTEZ MARIA ESTHER** en el expediente número 1913/89, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 14, de la manzana 43, de la colonia Evolución Super 43, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.82 m con lote 13; al sur: 16.82 m con lote 15; al oriente: 9.00 m con lote 39; al poniente: 9.00 m con calle 19 o Tepalapa, con una superficie de 153.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las personales se le harán por medio de lista y Boletín judicial que será fijado en los estrados del H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Lucio Zedón Colín.—Rúbrica.

3056.—7, 17 y 29 agosto.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**
**AURORA FERNANDEZ LIRA**

**CARLOS VALENCIA LOPEZ** en el expediente número 672/90, que se tramita en este juzgado demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, del lote de terreno número 32, de la manzana 35 de la colonia Loma Bonita de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 20.00 m con lote 31; al sur: 20.00 m con lote 33; al oriente: 7.00 m con calle Nicolás Bravo y al poniente: 7.00 m con lote 7, con una superficie de 140.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo y se le apercibe que de no hacerlo el presente juicio se seguirá en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Boletín Judicial, durante los 30 días siguientes a la última publicación de este edicto, quedan en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Marisela Carreón Castro.—Rúbrica.

2945.—26 julio, 7 y 17 agosto.

**CESAR HAHN CARDENAS**

**PORFIRIO HELU PEREZ** en el expediente marcado con el número 673/90, que se tramita ante este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 28, de la manzana 166, de la colonia El Sol de esta ciudad, Nezahualcóyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.75 m con lote 27; al sur: 20.75 m con lote 29; al oriente: 10.00 m con lote 29, al poniente: 10.00 m con lote 13; con una superficie total de 207.50 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto a contestar la demanda con el apercibimiento correspondientes en caso de no hacerlo así, quedando en la secretaría de este juzgado a su disposición las copias de traslado así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en los estrados de este H. juzgado. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad, P.D. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

2945.—26 julio, 7 y 17 agosto.

**JOSE LORENZO ZAKANY**

**JOSE LUIS HERNANDEZ PEÑUÑURI** en el expediente 408/90, le demanda en la vía ordinaria civil de prescripción positiva, usucapión, del lote de terreno número 32, de la manzana 91 de la colonia Metropolitana primera sección de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 16.85 m con lote 31; al sur: 16.85 m con lote 33; al oriente: 8.05 m con calle Capuchinas; al poniente: 8.05 m con lote 29, con una superficie total de 135.64 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días conteste la demanda la última publicación de este edicto, previéndolo señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá contestada en sentido negativo siguiéndose el juicio en rebeldía, debiendo hacerle las subsecuentes notificaciones por estrados. Dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este juzgado.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Marisela Carreón Castro.—Rúbrica.

2945.—26 julio, 7 y 17 agosto.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

El señor FELIPE VELAZQUEZ VELAZQUEZ promueve en este Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 634/90, diligencias de información ad perpetuam, respecto del terreno denominado "Zautepa", ubicado en la cabecera municipal de Papalotla, perteneciente al municipio del mismo nombre, perteneciente al distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda; al norte: 59.20 m con la sucesión de Mario Rodríguez; al sur: 47.40 m con el señor Romualdo Carpintero Balcázar; al oriente: 18.00 m con calle Aldama y al poniente: 13.19 m con el señor Romualdo Carpintero Balcázar, con una superficie aproximada de 848.00 m<sup>2</sup>.

Para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Edo. de México, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—La Tercer Secretario de acuerdos: Lic. Cristina Cruz García.—Rúbrica  
3057.—7, 10 y 15 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTO**

En el expediente 144/90, la C. FIDELINA RUIZ VELAZQUEZ promueve información de dominio sobre un terreno ubicado en el Barrio de La Trinidad número 4 de esta ciudad de Tenancingo, México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 38.87 m con el señor Crispiniano Alvarez; al sur: 37.87 m con el señor Pedro Ramírez, Epifanio Bobadilla, Luis Vázquez y María Arévalo; al oriente: 22.60 m con la señora Graciela Jiménez de Linares, Juan Valadez y Antonio Hernández; al poniente: 24.71 m con calle de La Trinidad, cuenta con una superficie de 907.64 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Tenancingo, Méx., a veintiséis de marzo de 1990.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.—Rúbrica  
3059.—7, 10 y 15 agosto.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUITLÁN  
EDICTO**

Expediente número 156/90.  
Segunda Secretaría.

FELIPE MARTÍNEZ Y NICOLAS MARTÍNEZ ROMERO promueven en el expediente número 156/90, en la vía de jurisdicción voluntaria información ad perpetuam, respecto de un terreno denominado el "Solar", mismo que se localiza en avenida Ignacio Zaragoza, sin número, en la población de San Pablo de las Salinas, municipio de San Antonio Tlaxiiltán, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 26.00 m con camino público; al sur: 24.85 m calle Ignacio Zaragoza sin número; al oriente: 105.00 m Sotero Enciso Sandoval; al poniente: 105.00 m Maximino Luna Paredes.

Y para su publicación por tres veces en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en el lugar. Expedido en Cuautitlán, México, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Vázquez Ramírez.—Rúbrica.  
3065.—7, 10 y 15 agosto.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

Expediente Núm. 1263/90.  
Tercera Secretaría.

MARGARITA RIVERO MESA promueve diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "La Cruz", ubicado en el Barrio de La Concepción Ixtalpan, perteneciente al municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, que mide y linda; al norte: 19.75 m con calle; al sur: 06.75 m con Alvaro Espinosa Almeraya; al suroeste: 59.00 m con Higinio Mesa Rivero; al oriente: 103.00 m con Carlos de la Rosa Rivero; al poniente: 105.00 m con Miguel González Salas; al noroeste: 46.00 m con Carlos de la Rosa Rivero. Con una superficie aproximada de 2,528.00 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 30 de julio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.  
3062.—7, 21 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
EDICTO**

FRANCISCO GONZALEZ CORTES promueve ante este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Sultepec, México, diligencias de información ad perpetuam, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en el poblado de Capula, Sultepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 30.00 m con propiedad del señor Alfredo Hernández; al sur: 57.50 m con propiedades de la señora Albertina Carrillo viuda de Navarro y del señor Silvestre Navarro; al oriente: 117.70 m en cinco líneas, una de 25.00 m de norte a sur, otra de 7.00 m de oriente a poniente, otras dos de 18.00 m cada una y una más de 49.70 m de norte a sur, con propiedades del señor José López y señoras Aurora García y Raquel Castellanos; al poniente: 122.20 m en tres líneas, una de 9.00 m otra de 75.00 y una más de 38.20 m con el Camino Nacional.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en uno de mayor circulación en la capital del Estado de México. Dado en Sultepec México, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Vela Manjarrez.—Rúbrica.  
3064.—7, 10 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

Exp. 497/87.  
Secretaría Unica.

Remate.

En los autos del juicio ejecutivo civil, promovido por ADELA COMPANIA INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A., (ADELA INTERNATIONAL FINANCING COMPANY, S. A., en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S. A., la C. Juez Cuarto de lo Civil, ordenó sacar a remate en tercera almoneda:

A).—Los derechos fideicomisarios o fideicomitados que tiene la demandada según escrituras números 37,823 de fecha diez de diciembre de 1970 ante el Notario No. 114 del Distrito Federal; escritura número 44,970 de fecha primero de febrero de 1984, otorgada ante el Notario No. 114 del Distrito Federal; escritura número 53,764 de fecha veinte de agosto de 1970 ante el Notario No. 30 del Distrito Federal y la escritura número 8,196 otorgada ante el Notario No. 1 de la ciudad de Otumba, Estado de México, escrituras estas que contienen los fideicomisos en donde se encuentran afectados los lotes de terreno y fracciones de terreno que forman parte del fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, S. A., ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México y que en concreto en dichos derechos fideicomisarios o fideicomitados se encuentran afectados los inmuebles siguientes:

1.—Lote de terreno con superficie de 14,041 m<sup>2</sup> que sobre este se encuentran construidos 10,007 m<sup>2</sup> y en el cual está edificada la Casa Club así como todas y cada una de las instalaciones y equipos que se encuentran en esas áreas.

2.—Terreno con superficie de 11,111 m<sup>2</sup> en donde se encuentran construidas las áreas deportivas consistentes en albercas y cuartos de máquinas; en esos terrenos se encuentran construidos 1,899 M<sup>2</sup>. 526 m y 200 m<sup>2</sup> de albercas, así como todas y cada una de las instalaciones y equipos que se encuentran en esas áreas.

3.—Terreno en donde se encuentra construido el Club Hípico, con superficie de 9,985 m<sup>2</sup> con una construcción de 1,670 m<sup>2</sup> de las instalaciones de ese Club Hípico.

4.—Terrenos destinados a campo de golf con superficie de 385,508 m<sup>2</sup> y todas las instalaciones y equipos propios del campo de golf, así como terrenos con superficie de 313,358 m<sup>2</sup> que destinarán a campo de prácticas para el golf así como construcción del Snack bar en 60 00 m<sup>2</sup>.

5.—550 lotes de terreno del fraccionamiento que suman en total 438,648.00 m<sup>2</sup>.

B).—Los derechos que tiene Unidad Deportiva Residencial Acozac, en el Contrato de Asociación en participación celebrado el día cuatro de abril de 1972 ante el Notario Público No. 27 del Distrito Judicial de Tlaxtepanilla, Estado de México con CLUB DE GOLF ACOZAC, A. C.

Sin sujeción a tipo. Señalándose para la audiencia respectiva se señalan las once horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, en el local de este juzgado.

Se convocan postores

México, D. F., a 6 de julio de 1990.—El C. Secretario, Lic. Luis Alonso Roblán.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

3066.—7 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Exp. No. 744/90, JOSE MARTIN GARATACHEA CONTRERAS promueve diligencias de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en Sor Juana Inés de la Cruz, número 9 en Almoloya de Juárez, México, que mide y linda: al norte: 9.00 m con Sor Juana Inés de la Cruz; al sur: 8.35 m con Juan Manuel Santana Alvarez; al oriente: 30.00 m con Jesús Estrada; al poniente: 30.00 m con Juan Manuel Santana Alvarez, con una superficie aproximada de 260.00 m<sup>2</sup>.

El objeto es obtener título supletorio de dominio para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días. Toluca, México, a nueve de julio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Segundo Secretario. Lic. Patricia Martínez Esparza.—Rúbrica. 3005.—2, 7 y 10 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTO**

Exp. 905/90, RAUL REYES PEREZ promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto del inmueble sin denominación especial, ubicado en Ozumba Estado de México, que mide y linda: norte: 24.61 m con Faustino González, otro norte: 10.20 m con Rosalío Cardoso; al sur: 14.21 m con José Luis Bello; oriente: 4.67 m con calle Juárez; poniente: 13.92 m con Felipe Escalante, otro poniente: 8.81 m con Rosalío Cardoso, con una superficie de 252.71 m<sup>2</sup>.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos. Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

2963.—30 julio, 2 y 7 agosto.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

INMOBILIARIA VAZE, S. A.

PEDRO BARRAGAN RAMIREZ en el expediente 1019/89, lo demanda la usucapión del lote de terreno número 17 de la manzana 80 de la colonia La Peña, que mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 16; al sur: 15.00 m con lote 18; al oriente: 8.00 m con calle Patatez; al poniente: 8.00 m con lote 2; con una superficie total de 120.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad así como en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica. 3071.—7, 17 y 29 agosto.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

VIDAL LAUREANO GONZALEZ

LUIS ROBLES MEZA en el expediente número 1937/89, que se tramita en este juzgado, lo demanda la usucapión del lote de terreno número 39, de la manzana 46, de la colonia Ampliación José Vicente Villada, Super 44 de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.90 m con lote 38; al sur: 17.90 m con lote 40; al oriente: 9.00 m con calle 4 o Tlalpan; al poniente: 9.00 m con lote 14. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que será fijado en los estrados del H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de

marzo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

3072.—7, 17 y 29 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTO**

En el expediente 241/90, el C. MIGUEL VALLEJO GARCIA promueve diligencias de información de dominio a fin de acreditar posesión y propiedad que tiene con requisitos de ley, sobre dos fracciones de terreno ubicadas, la primera de ellas en Santa María, municipio de Villa Guerrero, Méx., la cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 230.00 m con la señora Lucía Vallejo García; al sur: 230.00 m con la señora Amanda Vallejo García; al oriente: 111.00 m con río Texcaltenco; al poniente: 115.00 m con calle Juárez, cuenta con una superficie de: 25,990.00 m<sup>2</sup>. La segunda en el paraje "El Potrerillo", en Santa María Villa Guerrero, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 600.00 m con el señor Crispín González; al sur: 600.00 m con el señor Delfino Vallejo; al oriente: 64.00 m con la señora Lucía Vallejo García; al poniente: 64.00 m con río Texcaltenco, cuenta con una superficie de 38,400.00 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Tenancingo, México, a 8 de mayo de 1990.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta. Rúbrica. 3060.—7, 10 y 15 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTOS**

Exp 233/90, JULIO VARGAS SANABRIA promueve inscripción administrativa, de predio en Jilotepec, Méx., mide y linda: al norte: 27 con Joaquín Hernández V.; al sur: 27 con vendedor; al oriente: 15 con calle; al poniente: 15 con vendedor. Sup 405 m<sup>2</sup>.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 1o. de agosto de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3058.—7, 10 y 15 agosto.

Exp. 234/90, C. BERTHA BUTTRON JUAREZ promueve inscripción administrativa, de predio en Jilotepec, Méx., que mide: al norte: 14.25 con Eleuterio Serrano; al sur: 14.25 con camino; al oriente: 37.50 con Trinidad Juárez y otras; al poniente: 25 con J Rosario Castillo. Sup 516.90 m<sup>2</sup>.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 1o. de agosto de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3058.—7, 10 y 15 agosto.

Exp 235/90, C. LUIS HERNANDEZ RODRIGUEZ promueve inscripción administrativa, de predio en Jilotepec, Méx., que mide: al norte: 60 con Hermilo Sánchez; al sur: 60 con Autep-Méx. Oro; al oriente: 85 con Yolanda Benítez; al poniente: 85 con J Isabel Márquez G. Sup 5,109 m<sup>2</sup>.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 1o. de agosto de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3058.—7, 10 y 15 agosto.

Exp 236/90, C. ROGELIO RODEA SANCHEZ promueve inscripción administrativa, de predio en Chapa de Mata Méx., que mide: al norte: 28 con Angel Vázquez; al sur: 9.40 con Rogelio Rodea S; al oriente: 31 con Rogelio Rodea S; al poniente: 32 con calle de Josefina Ortiz de D. Sup. 589 m<sup>2</sup>.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 1o. de agosto de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica. 3058.—7, 10 y 15 agosto.

Exp. 237/90, C. ALFONSO BARRERA VEGA promueve inmatriculación administrativa de predio en Jilotepec, Méx., que mide al norte 20 con Abel y Sergio Anaya; al sur: 20 con Abel y Sergio Anaya; al oriente: 15 con Abel y Sergio Anaya; al poniente: 15 con Prof. Andrés Molina.

Sup. 316 m<sup>2</sup>.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 10 de agosto de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3058.—7, 10 y 15 agosto.

Exp. 238/90 C. JOSE MORAN CAMACHO promueve inmatriculación administrativa, de predio en Jilotepec Méx., que mide al norte: 46.04 con José Omaña; al sur: 50.50 con gasolinera; al oriente: 21.25 con José Omaña; al poniente: 8.47, 13.94, 8 con Esteban Bravo, carretera.

Sup. 1,244 m<sup>2</sup>.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 10 de agosto de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3058.—7, 10 y 15 agosto.

Exp. 239/90, C. JOSE M. FLORES MENDIETA promueve inmatriculación administrativa, de predio en Polotitlán, Méx., que mide al norte: 2.93 con Margarito Flores; al sur: 16.12 con calle Cuauhtémoc; al oriente: 19.72 con Esteban Hernández; al poniente: 9.72, 12.10 con calle Sabina Hernández E.

Sup. 182 m<sup>2</sup>.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 10 de agosto de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3058.—7, 10 y 15 agosto.

Exp. 240/90, C. JOSE MARGARITO FLORES MENDIETA promueve inmatriculación administrativa, de predio en Polotitlán Méx., que mide al norte: 15 con Lourdes Guzmán; al sur: 25 con Benita Hilaria; al oriente: 22 con Benita Hilaria; al poniente: 27 con calle 5 de mayo.

Sup. 330 m<sup>2</sup>.

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 10 de agosto de 1990.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3058.—7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

Exp. 336/90, HILARIO RODRIGUEZ AGUILAR promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Pedro, municipio de Zumpango distrito de Zumpango, que mide al norte: 41.84 y 29.98 m con Celia Ramos y Juana Godínez Rodríguez; sur: 41.25 y 35.25 m con carretera de Cuicláhuac y Baldemero Ramos Melcico; oriente: 23.95 m y 6.45 m con Macario Godínez Rodríguez y otro; poniente: 29.40 m con calle Cuicláhuac.

Superficie aproximada de: 781.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 19 de julio de 1990.—C. Registrador Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

3057.—7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

Exp. 653/90, FABLO GARCIA PEREZ Y MANUEL G., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel denominado Rancho "Los Vanegas", municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, que mide y linda norte: 54.50 m con Goldmo García; sur: 32.00 m con Socorro Monteño; oriente: 53.00 m con Silvano López; poniente: 53.00 m con Fidel Arias.

Superficie aproximada de. 1,762.25 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 16 de julio de 1990.—C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

3063.—7, 10 y 15 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 110/121/90, IMELDA MORALES LOPEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Dr. Javier Ibarra No. 23 municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: norte: 14.70 m con calle Dr. Javier Ibarra; sur: 12.00 m con Salvador Gómora Cejudo; oriente: 20.50 m con Reyes Rodríguez Robles; poniente: 14.00 m con Agustina Zarza Vda de Gómora.

Superficie aproximada de: 230.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenango de Arriba, México, a 9 de julio de 1990.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

3068.—7, 10 y 15 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUM. 10  
TEXCOCO, MEX.  
AVISO NOTARIAL.**

Licenciado SALVADOR LOPEZ CORTES, Notario Público Número Diez, del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 6.391, del volumen CXII, de fecha 19 de julio de 1990, otorgada ante mi fe, en esta misma Notaría, se consignó la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUISA MARIA ONTANON CLERFEUILLE VIUDA DE ARCE, mediante la cual el señor FRANCISCO RUBEN ARCE ONTANON, aceptó el cargo de albacea y la herencia manifestando que procederá a inventariar los bienes de la herencia hecha a su favor y en el de su coheredera la señora MARIA JUDITH ARCE ONTANON.

Lo anterior se publica de acuerdo a lo establecido por el artículo mil veintitrés del Código de Procedimientos Civiles Vigente, dos publicaciones de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación de la República.

Los Reyes Acaquilpan, Méx., a 20 de julio de 1990.

A T E N T A M E N T E .

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ.

Lic. Salvador López Cortés.—Rúbrica.

2960.—27 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUM. 18  
TLAINEPANTLA, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional, que al centro y en torno dice: Estados Unidos Mexicanos.—Lic. José Angel Castro Mellado, Notaría No. 18 del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. En cumplimiento a lo dispuesto por el 2o. párrafo del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, yo, licenciado JOSE ANGEL CASTRO MELLADO, Notario Interino Número Dieciocho del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, hago constar que:

Por instrumento número dieciséis mil novecientos tres, de veintinueve de junio del año en curso, pasado en el protocolo a mi cargo, la señora BLANCA EUGENIA MONDRAGON DE ESTOPIER, y los señores FRANCISCO EDUARDO, BLANCA EUGENIA E ELIZABETH KATHA, de apellidos ESTOPIER MONDRAGON, la primera como albacea y heredera y los demás como herederos a bienes del señor FRANCISCO ESTOPIER MAYORGA, han radicado en la Notaría de la cual soy titular, la testamentaria correspondiente; expresando que aceptan la herencia y el cargo de albacea; manifestando la señora Blanca Eugenia Mondragón de Estopier, que procederá a hacer el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario, así como la rendición de cuentas.

A T E N T A M E N T E .

Naucalpan de Juárez, Estado de México julio 31 de 1990.

EL NOTARIO INTERINO NUMERO DIECIOCHO

Lic. José Angel Castro Mellado.—Rúbrica.

3061.—7 y 16 agosto.